CLÁUSULADO
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 055-2026

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Entre los suscritos a saber: De una parte, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.**, representada legalmente por **ALVARO ANDRÉS BUITRAGO CADAVID,** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.410.951 de Cali (Valle del Cauca), nombrado mediante Decreto 065 de Enero 16 de 2024, quién tomó posesión del cargo el día 27 de Enero del 2024; y quién para los efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte **SOLUCIONES MORENO PADILLA S.A.S,** identificada con número de NIT. 901.058.020-6, representada legalmente por **DIEGO ARMANDO MORENO PADILLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.105.680.093** expedida en Espinal (Tol), que para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de que trata la Ley, deciden suscribir contrato de prestación de servicios, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - "SUMINISTRO DE TAPAS Y REJILLAS PREFABRICADAS EN CONCRETO PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA EAAA DEL ESPINAL".

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. – El valor del contrato es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($49.999.900,00),** sin fórmula de reajuste de precios, valor incluido IVA e Incluye tasas (nacionales, departamentales y/o municipales), costos y demás tributos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación del contrato. El valor antes mencionado corresponde al valor establecido en la propuesta económica presentada así:

ÍTEM No.	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO Iva Incluido	VALOR TOTAL Iva Incluido
PREFABRICADOS EN CONCRETO					
1	TAPA PARA POZO - Diámetro: 0.80 CM - Altura: 0.16 CM - Peso aprox: 115 kg - Carga puntual de servicio: 9.000 kg vehículo C3 S3. MARCO PARA TAPA POZO - Diámetro: 100 Cm - Altura: 0.16Cm - Peso aprox: 80 kg - Carga puntual de servicio: 9.000 kg vehículo C3 S3.	Juego	31	$ 1.019.351	$ 31.599.881
2	REJILLA PARA SUMIDERO - Largo: 0.70 Cm - Ancho: 0.30 Cm -Altura: 0.12 Cm - Peso aprox: 50 kg - Carga puntual de servicio: 9.000 kg C3 S3. - Carga puntual se servicio: 9.000 kg vehículo C3 S3 MARCO PARA REJILLA SUMIDERO - Largo: 0.83 Cm - Ancho: 0.43 Cm -Altura: 0.16 Cm	Juego	31	$ 593.549	$ 18.400.019
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO					$ 49.999.900

CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – El presente Contrato se pagará con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

RUBRO:	2.4.5.01.04.002 (51)
NUMERO DE CDP:	492
FECHA DE EXPEDICION DEL CDP:	29-07-2026
VALOR DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	$ 50.000.000
VALOR QUE SE PRETENDE AFECTAR PARA EL PROCESO	$ 49.999.900

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION. – El plazo para la ejecución de esta contratación será de TRES (3) MESES, contados a partir de la legalización y perfeccionamiento de esta (expedición de registro presupuestal, aprobación de pólizas), por tal razón, el inicio se contará cuando se cumplan estos requisitos. El presente contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2026 a excepción de casos de fuerza mayor y previa justificación.

El sitio de la prestación del servicio será en el municipio de El Espinal-Tolima y/o corregimiento de Chicoral.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.–. La Empresa cancelará al Contratista, el valor del contrato mediante tres (03) pagos mensuales de acuerdo al suministro entregado y

recibidos a satisfacción por parte del supervisor, previo la presentación de la factura o cuenta de cobro, la certificación de cumplimiento del objeto del contrato expedida por el supervisor designado y la presentación del Certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social: Salud, Pensión y ARL.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de cualquier factura o cuenta de cobro deberá ser aprobado y autorizado y refrendado por el supervisor del mismo.

Será anexo obligatorio de la presentación de la factura o cuenta de cobro, la certificación de cumplimiento del objeto del contrato expedida y revisada por el supervisor designado y la presentación del Certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social: Salud. Pensión y ARL.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos están supeditados al PAC de la Entidad y se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen.

PARÁGRAFO TERCERO. El pago de las estampillas será debitado por la Empresa el 100% en el primer pago realizado al contratista de conformidad al Acuerdo No. 029 de diciembre 27 de 2022 y Acuerdo 005 de 28 de febrero de 2023, expedidos por el Concejo Municipal.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

6.1 CONDICIONES TECNICAS:

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal, requiere lo siguiente:

ITEM	ARTICULO - ALCANTARILLADO	MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	**TAPA PARA POZO** • Diámetro: 0.80cm • Altura: 0.16 cm • Peso aproximado: 115 kg • Carga puntual de servicio: 9.000 kg vehículo C3 S3. **MARCO PARA TAPA POZO**	PREFABRICADOS EN CONCRETO	UND	31

	• Diámetro: 100 cm • Altura: 0.16 cm • Peso aproximado: 80 kg • Peso aproximado: 115 kg • Carga puntual se servicio 9.000 kg vehículo C3 S3.				
2	**REJILLA PARA SUMIDERO** • Largo: 0.70 cm • Ancho: 0.30 cm • Altura: 0.12 cm • Peso aproximado 50 kg • Carga puntual de servicio 9.000 kg C3 S3 **MARCO PARA REJILLA SUMIDERO** • Largo: 0.83 cm • Ancho: 0.43 cm • Altura: 0.16 cm		UND		31

6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

6.2.1. Atender oportunamente los requerimientos que realice la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P.

6.2.2. Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada.

6.2.3. Entregar al Almacén en la bodega donde se indique (Plantas de tratamiento Residual o Potable, Estación de Bombeo Guayabal o Bodega Principal sede administrativa, de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P ubicados en el Municipio de El Espinal y Corregimiento de Chicoral) los bienes objeto del contrato.

6.2.4. Presentar factura por la compra de los bienes adquiridos, los valores de la oferta deberán expresarse en pesos colombianos, a precios fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato y deberán incluir los impuestos y demás costos en que incurra con ocasión de la ejecución del contrato.

6.2.5. Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social, estableciendo una correcta relación entre sus ingresos reales y las sumas cotizadas.

6.2.6. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.

6.2.7. Permitir al supervisor delegado realizar la inspección en el almacén durante la entrega de los suministros.

6.2.8. De presentarse durante la entrega y revisión, algún defecto en los elementos entregados o especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de los mismos, otorgando la garantía de calidad

6.3. OBLIGACIONES GENERALES:

6.3.1. Guardar confidencialmente y no divulgar la información que haya recibido o que reciba para el cumplimiento del contrato y responder por cualquier violación a dicha reserva, salvo que se trate de información de dominio público.
6.3.2. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y trabas que pudieran presentarse y obligándose a lo pactado expresamente en el contrato.
6.3.3.- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el Contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia.
6.3.4.- Abstenerse de participar en actos de corrupción o fraude, denunciar cualquier acto de corrupción o fraude del que tenga conocimiento en desarrollo del objeto a contratar.
6.3.5.- Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley, de normas complementarias y de las propias de este tipo de contratos
6.3.6.- Las demás actividades que se le asignen y que sean afines a su naturaleza objeto del contrato. En defensa de los intereses de la Empresa.
6.3.7.- Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley, de normas complementarias y de las propias de este tipo de contratos.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - LA EMPRESA se compromete a:

7.1 Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
7.2 Ejercer la supervisión general del contrato.
7.3 Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del supervisor.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. - El CONTRATISTA En desarrollo de lo señalado en el artículo 47 del Manual de Contratación de la E.A.A.A. del ESPINAL, ESP, el contratista conforme a la Cuantía y al tipo de Contrato deberá amparar expidiendo las siguientes garantías, según lo estipulado en el manual.

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Cumplimiento	20% del Valor del	Igual al término del contrato y

	contrato	seis (6) meses más
Calidad de los bienes suministrados	20% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución, cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre en conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato.

CLÁUSULA DECIMA: RÉGIMEN LEGAL. – Este contrato se rige por la ley colombiana, en especial en el Código de Comercio y la Ley 142 de 1994 y las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas con el CONTRATANTE; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el CONTRATANTE; El personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el CONTRATANTE relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al CONTRATANTE, el **CONTRATISTA** se compromete a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio del **CONTRATANTE** y el carácter que asume en este contrato, es el previsto en el artículo 3° del Decreto ley 2351 de 1965.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – PENAL PECUNIARIA: si cualquiera de las partes incumpliera parcial o totalmente alguna o varias o todas las obligaciones derivadas de este contrato será deudora a título de pena para con la otra parte en una suma equivalente al quince

(15%) del valor del presente contrato sin perjuicio de las demás acciones administrativa o civiles que pudieran emprender la parte afectada. La presente CLÁUSULA prestará merito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: Para efectos de verificar, controlar, hacer cumplir y certificar sobre el desarrollo, así como velar el proceso de liquidación del presente contrato, se designa a la Directora Comercial y servicio al cliente o la persona que la Gerencia determine.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO El presente contrato, termina por las siguientes causales sin perjuicio de las establecidas en la Ley: **a)** Por vencimiento del plazo pactado. **B)** Por mutuo acuerdo; **C)** Por la injustificada suspensión del cumplimiento de las obligaciones y/o objeto del Contrato, después de informado por parte del Supervisor del contrato; **d)** Por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA Este contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo de las partes y siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de un representante legal de cada una de las partes.

Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surjan de las modificaciones, adiciones o prórrogas, se requerirá que se haya efectuado el respectivo registro presupuestal y se hayan ajustado las garantías.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CESION: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la Jurisprudencia

colombiana.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá en forma directa entre las partes, en caso de desacuerdo las partes podrán optar por acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en el desarrollo del contrato. El Contratista mantendrá indemne La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemnes La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., incurra por tal motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: 1.) Los requerimientos o condiciones del CONTRATANTE para la presente contratación. 2) Los Anexos del presente contrato (Certificado de existencia y representación legal del contratista, cedula del contratista). 3) Propuesta Económica presentada por el **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION: Este contrato deberá liquidarse de acuerdo con los plazos y condiciones dispuestas por el manual de contratación o dentro de los cuatro meses (4) meses siguientes a la terminación de su ejecución total. Para la debida legalización del Acta de Liquidación, EL CONTRATISTA deberá aportar la constitución o ampliación de las garantías correspondientes, cuando hubiese lugar a ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN: Este contrato se

entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para el inicio del contrato las partes deberán suscribir la respectiva acta de inicio, previa expedición y verificación de los siguientes documentos: Registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será: la ciudad de El Espinal-Tol.

De otra parte, las notificaciones serán: Para el **CONTRATANTE** la Carrera 6 # 7-80 Barrio el centro- Espinal, y al **CONTRATISTA** en la MZ I CA 10 BRR LA MAGDALENA SEC 1 - Espinal.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato y clausulado se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Revisó aspectos Técnicos	Johan Fernando Niño Calderon – **Director Operativo**	*Vo Bo*
Proyectó y aprobó aspectos Jurídicos	Yohaina Solimar Bunay Albaney Cárdenas – **Abogada Contratista / Asesora Externa**	*Vo Bo*
Revisó:	*Stefany Alexandra Hincapié Arias – Asesora Jurídica de Gerencia*	*Vo Bo*
Revisó aspectos Jurídicos	Alexi Esperanza Moreno Galindo – **Jefe De Oficina Asesora Jurídica**	*Vo Bo*